

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la modificación del plazo establecido para la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales; se autoriza la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Municipales Electorales; se autoriza que, previa solicitud que realice el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de dicha autoridad administrativa federal en el estado de Zacatecas, los paquetes electorales recibidos en los Consejos Distritales Electorales, se trasladen a los Consejos Municipales Electorales.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia política-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
3. El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG90/2014, a través del cual se establecieron los criterios para regular el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los consejos locales y distritales durante el proceso electoral 2014-2015.
4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.³
5. El catorce de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, mediante el cual se determinó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como

¹ En adelante Constitución Federal

² En adelante Ley General de Instituciones

³ En adelante Constitución Local

la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, que estaban delegadas a los Organismos Públicos Locales Electorales.

6. El once de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG87/2015 aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, a través del cual se estableció el procedimiento para el ejercicio de la facultad de atracción.
7. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.
8. El siete de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ mediante Acuerdo ACG-IEEZ-026/VI/2015 aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2015-2016.
9. El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales.

En el citado Acuerdo se estableció que derivado de la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, resultaba necesario analizar la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales vinculado con el ejercicio de las atribuciones de la autoridad administrativa electoral a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, entre ellos: conteo, sellado y agrupamiento de boletas, distribución de la documentación y materiales electorales a Presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales con sede en los Consejos correspondientes.

⁴ En adelante Ley Orgánica

⁵ En adelante Ley Electoral

⁶ En adelante Consejo General del Instituto Electoral

10. El siete de septiembre de dos mil quince, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral y 31, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.
11. El treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG917/2015, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos electorales Locales 2015-2016 y sus respectivos anexos, en los que se establecen las responsabilidades a cargo de los supervisores y capacitadores asistentes electorales.
12. El once de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisaron los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
13. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG950/2015 aprobó los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales y Locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
14. El nueve de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1012/2015 se ejerció la facultad de atracción por el que se emitieron los Lineamientos para el establecimiento y operación de los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral, para los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos y, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales.
15. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1013/2015 estableció los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que

deriven de los mismos y en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales.

16. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local 2015-2016, en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Zacatecas.
17. El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG122/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecieron los criterios para conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos, al término de la jornada electoral, de los procesos electorales locales 2015-2016, así como, en su caso, los extraordinarios que resultaran de los mismos.
18. El veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-030/VI/2016, aprobó la adquisición de documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral local 2015-2016 por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.
19. El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-047/VI/2016, designó al personal autorizado para acceder a la bodega electoral; habilitó a los responsables para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla y a los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales así como al personal administrativo que auxiliará al Presidente, Secretario Ejecutivo y a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, y presentación del informe sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad; en cumplimiento al Acuerdo INE/CG122/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 20.** El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01/1760/16 dirigido a la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas del Instituto Nacional Electoral, le comunicó que durante los dos primeros días de conteo y sellado de las boletas electorales de la elección de Gobernador del Estado, se detectaron inconsistencias y omisiones en su producción; las cuales se detallaron en el mismo oficio. Asimismo, se le informó que había sido solicitada su reposición a la empresa Talleres Gráficos de México. Oficio con acuse de recibo del dieciocho de mayo de este año.
- 21.** En la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-01/1762/16 dirigido al Director General de Talleres Gráficos de México, le comunicó que durante los dos primeros días de conteo y sellado de las boletas electorales de la elección de Gobernador del Estado, se detectaron inconsistencias y omisiones en su producción; las cuales se detallaron en el mismo oficio. Asimismo, se solicitó la reposición de los folios de dichas boletas y se remitió el Anexo 3 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG122/2016 denominado “Formato de solicitud de boletas adicionales”. Oficio que fue enviado a través de mensajería, el dieciocho de mayo de este año.
- 22.** El veinte de mayo de este año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-01/1825/16 dirigido a la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas del Instituto Nacional Electoral, le comunicó que durante el tercer día de conteo y sellado de las boletas electorales de la elección de Ayuntamiento, se detectó una inconsistencia en la boleta folio 46909 del municipio de Guadalupe, Distrito III, la que se detalló en el mismo oficio. Asimismo, se informó que se procedería a solicitar a la empresa Talleres Gráficos de México, la reposición del folio de la citada boleta. Oficio con acuse de recibo de fecha veintiuno de mayo de este año.
- 23.** En la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-01/1826/16 dirigido al Director General de Talleres Gráficos de México, le comunicó que durante el tercer día de conteo y sellado de las boletas electorales de la elección de Ayuntamiento se detectó una inconsistencia en la boleta folio 46909 del municipio de Guadalupe, Distrito III, la que se detalló en el mismo oficio. Asimismo, se solicitó tuviera a bien enviar a más tardar el lunes veintitrés de mayo del año en curso, la reposición del

citado folio y remitió el Anexo 3 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG122/2016 denominado “Formato de solicitud de boletas adicionales”. Oficio que fue enviado a través de mensajería, el veintiuno de mayo de este año.

24. El veinte de mayo del año actual, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobaron el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral, la designación de auxiliares de recepción, traslado y de orientación para la implementación del Procedimiento de recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales y los funcionarios de acompañamiento del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

Considerandos

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Federal, así como los artículos 32, numeral 1, inciso a) fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y transitorio noveno de la Ley Electoral, disponen que para los procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 6, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Orgánica, son atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, la de coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral para el debido ejercicio de las facultades especiales de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y la Ley Orgánica.

Cuarto.- Que el artículo 27, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras, las siguientes: Aprobar los acuerdos necesarios para coadyuvar con el Instituto Nacional para el debido ejercicio de las facultades de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción o delegación de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; 44, numerales 1, inciso ee) y 3, 120 y 124 de la Ley General de Instituciones; 377 y 379 de la Ley Electoral en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En razón de lo anterior, y considerando la relevancia que de los procedimientos de recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, y la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, tiene para el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral, el Instituto Nacional Electoral determinó necesaria la emisión de criterios⁷ a fin de homologar el actuar de los Organismos Públicos Locales Electorales en dicha materia.

Sexto.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG122/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se

⁷ Mediante Acuerdo INE/CG122/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecieron los criterios para conteo, señalado y agrupamiento de boletas electorales; Distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos, al término de la jornada electoral, de los procesos electorales locales 2015-2016, así como, en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos

establecieron los criterios para conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos, al término de la jornada electoral, de los procesos electorales locales 2015-2016, así como, en su caso, los extraordinarios que resultaran de los mismos.

Séptimo.- Que en el Acuerdo de mérito, en el Apartado II, denominado “De los criterios para la integración y distribución de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de la Mesas Directivas de Casilla”, en el numeral 3, se establece que los Presidentes de los órganos competentes de los OPL entregarán por medio de los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, la documentación y materiales electorales.

Octavo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Noveno.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Décimo.- Que de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y

Municipales Electorales, respectivamente, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

Décimo primero.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo segundo.- Que el artículo 122 de la Ley Electoral, indica que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo tercero.- Que el artículo 125 de la Ley Electoral, indica que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: I. Preparación de las elecciones; II. Jornada electoral; III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y IV. Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias en la que se elija gobernador, miembros de la legislatura local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección.

Décimo quinto.- Que el artículo 6, numeral 1, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica, señalan que en la organización de los procesos electorales locales, corresponde al Instituto Electoral llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Décimo sexto.- Que el paquete electoral, entre otra documentación, contiene: 1) Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para la elección; 2)

Guía de apoyo para clasificar los votos de cada elección y 3) Plantilla Braille para cada elección.

Décimo séptimo.- Que con la intención de ofrecer a las personas con discapacidad visual condiciones más igualitarias para el ejercicio del voto, el Instituto Nacional Electoral desarrolló una Plantilla Braille que les permitirá sufragar por sí mismas durante la Jornada Electoral.

La Plantilla Braille contiene el tipo de la elección, las siglas de los partidos políticos o nombre de los candidatos independientes y arriba de éstos, cuadros recortados en donde las personas con discapacidad visual aplicarán las marcas a las boletas electorales.

Décimo octavo.- Que el artículo 197 numeral 2 de la Ley Electoral, establece que los paquetes electorales deberán obrar en poder de los Consejos Distritales, cuando menos diez días antes del día de la jornada electoral.

Décimo noveno.- Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, y los fijados en la convocatoria respectiva. En ningún caso las reglas contenidas en las convocatorias a elecciones ordinarias y extraordinarias, ni los acuerdos del Consejo General podrán restringir los derechos de los ciudadanos, ni de los partidos políticos estatales o nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral establecen.

Vigésimo.- Que a la empresa Talleres Gráficos de México, se le hicieron del conocimiento diversas inconsistencias y omisiones de las boletas electorales, en su producción, como se detalla a continuación:

1. El dieciocho de mayo de este año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-01/1762/16 dirigido al Director General de Talleres Gráficos de México, le comunicó que durante los dos primeros días de conteo y sellado de las boletas electorales de la elección de Gobernador del Estado, - veintiuno y veintidós de mayo de este año-se detectó lo siguiente:

No	Folio que se solicita reposición	Distrito	Municipio	Tipo de Boleta	Número de Caja	Inconsistencia
1	30818	3	GUADALUPE	GOBERNADOR	8 DE 17 DEL DISTRITO 03 DE GOBERNADO R. FOLIOS: del 28001 al 32000	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO
2	29885	3	GUADALUPE	GOBERNADOR	8 DE 17 DEL DISTRITO 03 DE GOBERNADO R. FOLIOS: del 28001 al 32000	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO
3	58565	3	GUADALUPE	GOBERNADOR	15 DE 17 DEL DISTRITO 03 DE GOBERNADO R. FOLIOS: del 56001 al 60000	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO Y ADEMÁS EN SU LUGAR SE COLOCÓ EL FOLIO 20,269, EL CUAL SE IMPRIMIÓ CON EL TALÓN DE FOLIO INVERTIDO
4	58566	3	GUADALUPE	GOBERNADOR	15 DE 17 DEL DISTRITO 03 DE GOBERNADO R. FOLIOS: del 56001 al 60000	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO Y ADEMÁS EN SU LUGAR SE EL FOLIO 20,270 EL CUAL SE IMPRIMIÓ CON

						EL TALÓN DE FOLIO INVERTIDO
5	26277	11	Villanueva	GOBERNADOR	7 DE 7 DEL DISTRITO 11 DE GOBERNADO R. FOLIOS: del 24001 al 26277	SE ENCONTRÓ LA BOLETA CORTADA
6	24099	11	Villanueva	GOBERNADOR	7 DE 7 DEL DISTRITO 11 DE GOBERNADO R. FOLIOS: del 24001 al 26277	SE ENCONTRÓ LA BOLETA CORTADA
7	24100	11	Villanueva	GOBERNADOR	7 DE 7 DEL DISTRITO 11 DE GOBERNADO R. FOLIOS: del 24001 al 26277	SE ENCONTRÓ LA BOLETA CORTADA
8	32675	10	Jerez	GOBERNADOR	9 de 14 DEL DISTRITO 10 DE GOBERNADO R. Folios 32001 al 36000	BOLETA ENCONTRADA ROTA Y DESPRENDIDA DE SU FOLIO
9	2079	12	Melchor Ocampo	GOBERNADOR	1 de 1 DEL DISTRITO 12 DE GOBERNADO R. Folios:	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO

					00001 al 02571	
10	2090	12	Melchor Ocampo	GOBERNADOR	1 de 1 DEL DISTRITO 12 DE GOBERNADO R. Folios: 00001 al 02571	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO
11	2091	12	Melchor Ocampo	GOBERNADOR	1 de 1 DEL DISTRITO 12 DE GOBERNADO R. Folios: 00001 al 02571	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO
12	2129	12	Melchor Ocampo	GOBERNADOR	1 de 1 DEL DISTRITO 12 DE GOBERNADO R. Folios: 00001 al 02571	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO
13	2362	12	Melchor Ocampo	GOBERNADOR	1 de 1 DEL DISTRITO 12 DE GOBERNADO R. Folios: 00001 al 02571	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO
14	2108	14	Trinidad García de la Cadena	GOBERNADOR	1 de 1 DEL DISTRITO 14 DE GOBERNADO R. Folios: 00001 al	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO

					02957	
15	2129	14	Trinidad García de la Cadena	GOBERNADOR	1 de 1 DEL DISTRITO 14 DE GOBERNADO R. Folios: 00001 al 02957	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO
16	2230	14	Trinidad García de la Cadena	GOBERNADOR	1 de 1 DEL DISTRITO 14 DE GOBERNADO R. Folios: 00001 al 02957	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO
17	2619	14	Trinidad García de la Cadena	GOBERNADOR	1 de 1 DEL DISTRITO 14 DE GOBERNADO R. Folios: 00001 al 02957	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO
18	49483	17	Sombrerete	GOBERNADOR	13 de 13 DEL DISTRITO 17 DE GOBERNADO R. Folios: 48001 al 49634	BOLETA ENCONTRADA ROTA
19	2108	17	Jiménez del Teul	GOBERNADOR	1 de 1 DEL DISTRITO 17 DE GOBERNADO R. Folios: 00001 al	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO

					03553	
20	2129	17	Jiménez del Teul	GOBERNADOR	1 de 1 DEL DISTRITO 17 DE GOBERNADO R. Folios: 00001 al 03553	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO
21	2062	17	Jiménez del Teul	GOBERNADOR	1 de 1 DEL DISTRITO 17 DE GOBERNADO R. Folios: 00001 al 03553	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO
22	2090 y 2091	17	Jiménez del Teul	GOBERNADOR	1 de 1 DEL DISTRITO 17 DE GOBERNADO R. Folios: 00001 al 03553	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTOS FOLIOS
23	2230	17	Jiménez del Teul	GOBERNADOR	1 de 1 DEL DISTRITO 17 DE GOBERNADO R. Folios: 00001 al 03553	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTE FOLIO
24	3534 - 3553	17	Jiménez del Teul	GOBERNADOR	1 de 1 DEL DISTRITO 17 DE GOBERNADO R. Folios: 00001 al	SE OMITIÓ IMPRIMIR ESTOS FOLIOS

					03553	
--	--	--	--	--	-------	--

2. El veinte de mayo de este año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-01/1826/16 dirigido al Director General de Talleres Gráficos de México, le comunicó que durante el tercer día de conteo y sellado de las boletas electorales de la elección de Ayuntamiento se detectó una inconsistencia en la boleta folio 46909 del municipio de Guadalupe, Distrito III.

No	Folio que se solicita reposición	Distrito	Municipio	Tipo de Boleta	Número de Caja	Inconsistencia
1	46,909	3	GUADALUPE	AYUNTAMIENTO	19 DE 27 DEL DISTRITO 03 DE GOBERNADOR CON LOS FOLIOS 45,001 AL 47,500	BOLETA CORTADA EN LA PARTE MEDIA INFERIOR

Lo anterior, fue informado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral a la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Zacatecas, mediante oficios IEEZ-01/1760/16 e IEEZ-01/1825/16, de fechas dieciocho y veinte de mayo de este año, respectivamente.

Vigésimo Primero.- Que la empresa Talleres Gráficos de México, no entregó, de conformidad con el plazo establecido en el Calendario de Producción, al Instituto Electoral, la siguiente documentación electoral: **1)** Dos actas de la Jornada Electoral del Distrito I, en Zacatecas, Zacatecas, **2)** Treinta Constancias de clausura de casilla y remisión del paquete electoral del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, **3)** Doce hojas de incidentes de Valparaíso, Zacatecas; **4)** Una Acta de Escrutinio y Cómputo del Ayuntamiento de Monte Escobedo, Distrito X; **5)** Cuatro Actas de la Jornada Electoral del Distrito V, del municipio de Fresnillo, Zacatecas; **6)** Guías de Apoyo de Clasificación de votos, para las elecciones de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados; **7)** Cuadernillos de Operaciones para las elecciones de Ayuntamientos y Diputados; **8)** Plantilla Braille para las elecciones de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados; **9)** Acta de la Jornada de la Casilla Especial 1815, Distrito I de Zacatecas, Zacatecas, **10)** Acta de Escrutinio y

Cómputo de Casilla Especial de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito IX en Loreto, Zacatecas; **11)** Una Boleta de Ayuntamiento con folio 46,909, y **12)** Ciento cincuenta y dos Actas de Escrutinio y Cómputo, para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, en los municipios de Juan Aldama y Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Vigésimo Segundo.- Que la empresa Talleres Gráficos de México, al no haber entregado la documentación electoral, consistente en: **1)** Guía de apoyo para la clasificación de votos, para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos; **2)** Ciento cincuenta y dos Actas de Escrutinio y Cómputo, para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, en los municipios de Juan Aldama y Francisco R. Murguía, Zacatecas; **3)** Cuatro Actas de Escrutinio y Cómputo para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, del Distrito II en Zacatecas, Zacatecas, de la sección 40 Contigua 1 y 42 Básica; **4)** Un recibo de copia legible de Actas para los partidos políticos del municipio de Fresnillo, Zacatecas; **5)** Dos Constancias de Clausura de Casilla del municipio de Fresnillo, Zacatecas; fue materialmente imposible para el Instituto Electoral, llevar a cabo la integración en su totalidad de los paquetes electorales en el plazo establecido para ello, que lo es antes de los diez días previos a la jornada electoral, plazo para que obren en los Consejos Electorales respectivos; por lo anterior, de manera inevitable, deja en situación delicada la función de estado que realiza este órgano autónomo electoral, especialmente en el desfase que ordena la legislación. Por lo que, este órgano superior de dirección, como responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como de velar por que los principios electorales guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local, se dio a la tarea de agotar todas las instancias locales y nacionales para resolver la situación, y toda vez que se atendió aún con dificultades lo referente a la documentación faltante, y que esta autoridad se encuentra en aptitud de cumplir cabalmente con su encomienda constitucional, autoriza que, una vez integrados en su totalidad los paquetes respectivos:

- 1)** La modificación del plazo establecido para la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales.
- 2)** La recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Municipales Electorales.

3) Que previa solicitud que realice el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de dicha autoridad administrativa federal en el estado de Zacatecas, los paquetes electorales recibidos en los Consejos Distritales Electorales, se trasladen a los Consejos Municipales Electorales, bajo la responsabilidad, resguardo y costo de dicha autoridad electoral.

Vigésimo Tercero.- Que este órgano superior de dirección del Instituto Electoral, independientemente del reclamo y extrañamiento respectivo, determina iniciar los procedimientos legales que en derecho corresponda, toda vez que la Empresa Talleres Gráficos, en cuanto a la producción de la documentación electoral, omitió entregarla en el plazo establecido en el Calendario de producción, y que además existieron diversas inconsistencias y omisiones en las boletas electorales, durante su producción y de las cuales se ha hecho referencia en este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numerales 1, 3, 4 y 5, apartado C párrafo segundo, inciso c), 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 numeral 1, inciso a), fracción I, III, IV y V, 44 numerales 1 inciso ee) y 3, 98, numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 120 y 124 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 30, 34, 122, 125, 197 numeral 2, 372, 373, 374 numeral 1, 377, 379 y Transitorio Noveno de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracciones VII, VIII, XXVII, 10, 11, 22, 27, numeral 1, fracciones II, VI de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la modificación del plazo establecido para la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales. Entrega que se realizará de conformidad con los anexos que forman parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con lo previsto en el considerando vigésimo segundo y en los anexos de este Acuerdo que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se autoriza que, previa solicitud que realice el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de dicha autoridad administrativa federal en el estado de Zacatecas, los paquetes electorales recibidos en los Consejos Distritales Electorales, se trasladen a los Consejos Municipales Electorales, bajo la responsabilidad, resguardo y costo de dicha autoridad electoral.

CUARTO. Se autoriza se inicien los procedimientos legales que en derecho correspondan en contra de la Empresa Talleres Gráficos, por las consideraciones previstas en los considerandos del vigésimo primero al vigésimo tercero de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el Acuerdo y sus anexos en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de mayo de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo

Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo